



Excma. Diputación Provincial de Palencia
Ilma. Sra. Presidenta
C/ de Burgos, 1
34001 - PALENCIA
(Palencia)

Asunto: Datos reflejados en las declaraciones de bienes patrimoniales y actividades / Resolución.

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **5189/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El autor de la queja cuestionaba la respuesta ofrecida por esa Diputación Provincial y comunicada a un ciudadano con fecha 11/11/2019 (XXX) a la solicitud que había dirigido a ese organismo el 4/11/2019 (presentada en el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Función Pública con número XXX).

Dicha solicitud se refería al contenido de las declaraciones publicadas en la página electrónica de la Diputación Provincial, en las cuales algunos diputados no habían hecho constar los ingresos que percibían o podían percibir como miembros de otras Corporaciones locales. Citaba el interesado dos casos concretos y pedía que examinara el Pleno si debían hacer constar esa mención en sus declaraciones.

Según la reclamación, la respuesta ofrecida por la Diputación Provincial no era congruente con lo pedido, pues el interesado pedía que el Pleno resolviera si todos los diputados debían cumplimentar tal apartado o no y, en el primer caso, ordenara a quienes no lo habían hecho constar que completaran las declaraciones.

Iniciada la investigación oportuna, esta Procuraduría solicitó información sobre la cuestión planteada.

El informe remitido indicaba lo siguiente:

“En fecha 4 de noviembre de 2019 tuvo entrada en el Registro electrónico de la Diputación una solicitud presentada por (...) referida a la supuesta omisión de datos en las declaraciones de bienes patrimoniales y actividades de dos diputados provinciales, para que el Pleno resolviese (y ordenase) cumplimentar un apartado de sus declaraciones con los datos de ingresos procedentes del Ayuntamiento de Palencia en su calidad de Concejales.



En fecha 11 de noviembre de 2019, mediante oficio de la Sra. Diputada Delegada de Hacienda y Administración General de la Diputación de Palencia, se dio contestación a (...). Se informaba a este ciudadano que los datos referidos a los ingresos procedentes del Ayuntamiento de Palencia deberían figurar y publicarse en la página web del mismo, pues la declaración de causas de posible incompatibilidad y actividades, así como la declaración de bienes patrimoniales, se solicitan a los Diputados para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. La Corporación Provincial no se ha pronunciado sobre la solicitud o denuncia para exigir que se recojan los datos referidos en las declaraciones de los dos diputados, pues no puede ordenar o imponer, como pretende el denunciante, la forma de cumplimentar declaraciones personales. De otro lado, tampoco el denunciante está legitimado para exigir la inclusión de este asunto en el orden del día de una sesión del Pleno de la Corporación, máxime cuando las declaraciones responden a los modelos aprobados por el Pleno de la Diputación de Palencia en fecha 28 de marzo de 2019 y han sido publicadas en la forma prevista.

Hay que tener en cuenta, además, que ni siquiera existe la omisión denunciada. Las declaraciones de bienes y actividades se han producido en este caso antes de la toma de posesión del cargo de diputado, con ocasión de la renovación de la Corporación local tras las elecciones locales de mayo de 2019, y en un momento, por tanto, anterior a la celebración de las sesiones organizativas de ambas Administraciones, por lo que difícilmente podía indicarse en ellas unas asistencias o indemnizaciones aun no reconocidas ni devengadas en otra Administración”.

Como documentación complementaria se adjunta a este informe:

- Solicitud de (...) con fecha de entrada 4 de noviembre de 2019.
- Respuesta de la Diputada Delegada de Hacienda y Administración General de la Diputación con fecha de salida 11 de noviembre de 2019.
- Certificación del Pleno de la Diputación de Palencia de aprobación de modelos de declaración de los registros de intereses de los miembros de la Corporación, de fecha 28 de marzo de 2019.

A la vista de lo informado, se ha considerado preciso realizar algunas consideraciones.

Señalaba el reclamante la falta de congruencia de la respuesta de la Diputación Provincial de 11/11/2019 (21885) con lo solicitado, siendo su contenido el siguiente:

“Asunto: Omisión de datos en las declaraciones de bienes patrimoniales y actividades.



Visto el escrito presentado por (...), con fecha de entrada en el Registro general de la Diputación de Palencia de 4 de noviembre de 2019, agradecer su interés, informándole que la declaración de causas de posible incompatibilidad y actividades, así como la declaración de bienes patrimoniales, se solicita a los Sres. Diputados para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, regulando dicho artículo que serán publicadas las mismas, debiendo en este caso de ser publicados los datos referidos a los ingresos procedentes del Ayuntamiento de Palencia en las declaraciones de la página web del mismo”.

Tras la lectura de esta respuesta hemos de dar la razón al reclamante en lo referente a que no estima ni desestima su petición para que determinara el Pleno si todos sus integrantes debían mencionar expresamente en las declaraciones su pertenencia a una Corporación local distinta como actividad susceptible de proporcionarles ingresos económicos.

La obligación a la que se encuentran sometidas las Administraciones Públicas de dar respuesta a las peticiones que formulen los administrados implica que esa respuesta sea coherente con las peticiones que formulen, de ahí que las resoluciones que pongan fin al procedimiento deban decidir todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo; obligación que establece el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Reconoce el informe enviado a esta Procuraduría que *“la Corporación Provincial no se ha pronunciado sobre la solicitud o denuncia para exigir que se recojan los datos referidos en las declaraciones de los dos diputados, pues no puede ordenar o imponer, como pretende el denunciante, la forma de cumplimentar declaraciones personales”* añadiendo que *“tampoco el denunciante está legitimado para exigir la inclusión de este asunto en el orden del día de una sesión del Pleno”*.

Como se ha expuesto, la congruencia exige la adecuación entre lo planteado y lo resuelto, por lo que de considerar que el Pleno no tiene competencia para controlar la forma en que los diputados cumplen esa obligación debería haberlo indicado en la respuesta ofrecida al ciudadano, desestimando por ese motivo su solicitud, y siendo cierto también que no existe un derecho del solicitante a exigir la convocatoria de un Pleno para tratar este asunto, una vez que el ciudadano ha formulado esa petición lo correcto hubiera sido hacerle saber que tampoco esa petición era acogida.

Este aspecto ha sido ya tratado en la anterior Resolución dirigida a ese organismo provincial con fecha 10/07/2020, con motivo de la tramitación del expediente 4829/2019, en la que se advertía que pese a no existir una obligación de incluir los asuntos propuestos por los ciudadanos en el orden del día de un Pleno, ni un



derecho de estos a intervenir de forma directa en las sesiones, sí existe un derecho a obtener una respuesta frente a las peticiones que puedan formular.

Por otra parte menciona en su informe la obligación que todos los miembros de la Corporación tienen de declarar cualquier actividad susceptible de proporcionarles ingresos económicos, establecida en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

“Los representantes locales, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos”.

(...)

Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal.”

(...)

Es decir, quienes desempeñan cargos públicos tienen la obligación de efectuar declaración de todos los bienes, derechos y obligaciones patrimoniales y presentarla al inicio del desempeño del cargo público y a su finalización, pero también durante la relación de servicio de cargo público, siempre que se produzcan modificaciones en el contenido de lo declarado.

El proceso de constitución de las Diputaciones Provinciales tiene lugar una vez constituidos los Ayuntamientos; por tanto, a la hora de efectuar las declaraciones de actividades algunos de los diputados, antes de su toma de posesión, eran concejales de algún municipio y, por tanto, esa actividad podía proporcionar ingresos económicos. Es esa mención la que debe incluirse en las declaraciones de actividades y no las retribuciones concretas percibidas en aquella otra Corporación.

También puede suceder que las circunstancias cambien a lo largo del mandato, y después de declarada una actividad que pueda proporcionar ingresos deje de generarlos o a la inversa, en cuyo caso los cambios deberán formalizarse en las nuevas declaraciones que habrán de realizar los miembros de la Corporación provincial, aunque hayan presentado la exigida antes de la toma de posesión.

Ningún sentido tendría establecer la obligación de publicar con carácter *anual* tales declaraciones *anuales* de bienes y *actividades*, impuesta en el artículo 75.7 Ley



7/1985, en la que insiste el artículo 8.1 h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, si no existiera obligación de formalizar los cambios que se produjeran en las circunstancias declaradas inicialmente.

Por tanto, existiendo ese deber impuesto a los diputados de formular las declaraciones de actividades y recoger en ellas todas las susceptibles de generar ingresos económicos, debería instar a todos los diputados a cumplir la misma en los términos establecidos en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Valore la procedencia de dar una respuesta congruente a la solicitud del interesado presentada con fecha 4/11/2019 (Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Función Pública con número XXX), sobre la base de lo manifestado en relación con la falta de legitimación del ciudadano para exigir la incorporación de asuntos a tratar en el pleno, así como sobre la falta de competencia del pleno para imponer el contenido de las declaraciones de actividades a realizar por los miembros del mismo.

- Debería recordar también a todos los diputados la obligación legal de formular las declaraciones de intereses en los términos exigidos por el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, incluyendo cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López